

Séptimo. Declaración acreditativa de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, mediante la oportuna certificación expedida en la forma que señala el artículo 5.º del citado Decreto-ley.

Octavo. Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales y artículos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley 14-2-1907).

Art. 4.º Las proposiciones económicas especificarán con toda claridad el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto, entendiéndose que dicho importe ha de formularse incluyendo las partidas de beneficio industrial, cargas sociales y pluses. Asimismo, en la proposición económica deberá de aceptarse el plazo de ejecución de las obras fijado en el presente pliego de condiciones.

Art. 5.º Los licitadores deberán constituir para participar en el concurso-subasta una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda pública o mediante aval bancario, bien mediante depósito realizado previamente en la Caja de la Administración Sindical Provincial de Oviedo, o bien en la propia Mesa de contratación antes de dar comienzo al concurso-subasta.

Art. 6.º Para la celebración del concurso-subasta y adjudicación provisional de la obra se constituirá en la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo una Mesa integrada por el Delegado Provincial de Sindicatos, como Presidente; Vicesecretario Provincial de Obras Sindicales, Asesor Jurídico, Administrador Provincial Sindical, Interventor Provincial Sindical, Arquitecto Asesor, y como Secretario, el Gerente de Viviendas para Mineros. Del acto de la subasta se levantará la correspondiente acta notarial, autorizada por el Notario a quien por turno correspondía.

Art. 7.º La Mesa procederá primeramente a la apertura de los pliegos que contengan la documentación justificativa de que los concursantes cumplen las condiciones exigidas en el artículo 3.º de este pliego para poder tomar parte en el concurso. Seguidamente procederá a la apertura de pliegos que contengan las proposiciones económicas de todos los licitadores admitidos al concurso por haber cumplido los requisitos exigidos.

La Mesa, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas, adjudicará provisionalmente el concurso a la proposición que estime más ventajosa, sin que necesariamente tenga que ser la más baja en pesetas, pudiendo declararse desierto en el caso de que ninguna de ellas ofreciera, a su juicio, las debidas garantías.

Las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos en el concurso-subasta serán destruidas por el señor Notario en presencia de todos los asistentes, siempre y cuando no se haya formulado reclamación.

Art. 8.º El adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 de la cifra de adjudicación dentro del plazo de ocho días. Esta fianza podrá constituirse en metálico, o en valores, efectos públicos por su valor efectivo, según la cotización en la fecha de constitución del depósito, depositados en la Caja General de Depósitos a disposición de la Gerencia de Viviendas para Mineros, o mediante aval bancario.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

Art. 9.º El rematante quedará obligado a formalizar el contrato de ejecución de obras en el plazo que se señala. Si el adjudicatario dejase transcurrir este plazo sin formalizar el contrato de ejecución de obras, perderá el total importe de la fianza depositada e incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Art. 10. La presentación al concurso-subasta implica disponer de todos los materiales que no estén intervenidos y, por tanto, con respecto a los mismos, no se admitirán revisiones de precios por ningún concepto. A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955, por el que se suprimen los términos de la Ley de 17 de julio de 1945, el contratista tampoco tendrá derecho, en ningún caso, a solicitar la revisión de precios por variaciones en los de coste de materiales intervenidos, o en los salarios, salvo disposición en contrario, según se indica en el preámbulo del mencionado Decreto de 13 de enero.

Art. 11. El adjudicatario se obliga a cumplir con todo el personal que intervenga en la ejecución de las obras lo dispuesto en la vigente legislación social en orden a régimen y jornada de trabajo, subsidios, seguros, pluses, medidas de segu-

ridad y prevención de accidentes y cuantas disposiciones se refieren en general a las relaciones de trabajo.

Art. 12. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario y pagos del impuesto de Derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

Art. 13. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los conceptos de la legislación general de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de la Legislación Social.

III. Ejecución de las obras

Art. 14. La ejecución total de las obras deberá concluirse en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del acta de comienzo de las mismas.

Art. 15. Concluidas las obras y estimadas de conformidad por la dirección técnica, se levantará acta de recepción provisional, indicándose, a partir de ésta un período de garantía de seis meses, en el transcurso del cual se efectuarán por el adjudicatario, o a su cargo, las reparaciones que el juicio técnico pudiera imputar a una ejecución poco correcta.

Art. 16. Transcurrido el período y efectuadas las reparaciones que pudieran haber sido ordenadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se levantará acta de recepción definitiva, a cuya vista la Gerencia de Viviendas para Mineros autorizará la devolución de la fianza, una vez comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

Art. 17. Los servicios técnicos de la Gerencia de Viviendas para Mineros y la Dirección facultativa redactarán las certificaciones de obra ejecutada, las cuales, previa la firma del adjudicatario y el conforme de la mencionada Dirección Técnica, serán cursadas para su abono.

Art. 18. Las certificaciones se redactarán una vez que hayan transcurrido, como mínimo, veinte días de trabajo en las obras, a partir de su comienzo o desde la fecha de la última certificación.

IV.—Plazos

Art. 19. El plazo de presentación de pliegos será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso-subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Provincial de Sindicatos de Oviedo durante los días y horas hábiles, comprendidos en el plazo de admisión indicado en el párrafo anterior y hasta las doce horas del día en que concluya dicho plazo.

Art. 20. El concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de pliegos, y si fuera festivo, el primer día hábil.

Art. 21. La firma del contrato de ejecución de las obras se efectuará dentro de los ocho días siguientes al de haberse comunicado al adjudicatario la elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La fianza definitiva deberá constituirse con anterioridad a la firma del contrato de ejecución de obra.

Art. 22. En el plazo máximo de ocho días, después de la firma del contrato, se levantará acta de comienzo de las obras.

Oviedo, junio de 1962.—El Gerente, Santiago Fernández Peña.—2990.

RESOLUCION de la Gerencia de Viviendas de Mineros de la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de pintura y adecentamiento general de fachadas y cajas de escalera y mejoras en el alumbrado de calles del Grupo «Santa Marina» (644 viviendas en Mieres).

PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

I.—Obras que comprende el concurso-subasta

Artículo 1.º Son objeto del presente concurso-subasta las obras de reparaciones extraordinarias de las viviendas del mencionado Grupo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientas setenta y dos mil setecientas, trece pesetas con cuarenta y siete céntimos (672.713,47).

II.—Contratación de las obras

Art. 2.º Los licitadores deberán presentar para tomar parte en el concurso-subasta dos pliegos cerrados, sellados y lacrados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida en el siguiente artículo para tomar parte en el concurso, y las referencias financieras y técnicas, y el otro contendrá la proposición económica del concursante.

En cada sobre se especificará claramente la documentación que contiene.

Art. 3.º Para participar en el concurso-subasta será necesario presentar la siguiente documentación:

Primero. Documentación de identidad del licitador o, en su caso, del Apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

Tercero. Poder suficiente para concurrir al concurso.

Cuarto. Último recibo de la contribución.

Quinto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Sexto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Séptimo. Declaración acreditativa de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, mediante la oportuna certificación expedida en la forma que señala el artículo 5.º del citado Decreto-ley.

Octavo. Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales y artículos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley 14-2-1907).

Art. 4.º Las proposiciones económicas especificarán con toda claridad el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto, entendiéndose que dicho importe ha de formularse incluyendo las partidas de beneficio industrial, cargas sociales y pluses. Asimismo, en la proposición económica deberá aceptarse el plazo de ejecución de las obras fijado en el presente pliego de condiciones.

Art. 5.º Los licitadores deberán constituir, para participar en el concurso-subasta, una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, bien mediante depósito realizado previamente en la Caja de la Administración Provincial Sindical de Oviedo, o bien en la propia Mesa de contratación antes de dar comienzo el concurso-subasta.

Art. 6.º Para la celebración del concurso-subasta y adjudicación provisional de la obra se constituirá en la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo una Mesa integrada por el Delegado Provincial de Sindicatos, como Presidente; Vice-secretario Provincial de Obras Sindicales, Asesor Jurídico, Administrador Provincial Sindical, Interventor Provincial Sindical, Arquitecto Asesor y, como Secretario, el Gerente de Viviendas de Mineros. Del acto de la subasta se levantará acta notarial, autorizada por el Notario a quien por turno correspondía.

Art. 7.º La Mesa procederá primeramente a la apertura de los pliegos que contengan la documentación justificativa de que los concursantes cumplen las condiciones exigidas en el artículo 3.º de este pliego para poder tomar parte en el concurso. Seguidamente procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones económicas de todos los licitadores admitidos al concurso, por haber cumplido los requisitos exigidos.

La Mesa, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de ellas, adjudicará provisionalmente el concurso a la proposición que estime más ventajosa, sin que necesariamente tenga que ser la más baja en pesetas, pudiendo declararse desierto en caso de que ninguna de ellas ofreciera, a su juicio, las debidas garantías.

Las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos en el concurso-subasta serán destruidas por el señor Notario en presencia de todos los asistentes, siempre y cuando no se haya formulado reclamación.

Art. 8.º El adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 de la cifra de adjudicación dentro del plazo de ocho días. Esta fianza podrá constituirse en metálico o en valores, efectos públicos por su valor efectivo según la cotización en la fecha de constitución del depósito, depositados en la Caja General de Depósitos a disposición de la Gerencia de Viviendas para Mineros, o mediante aval bancario.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y quedará anulada la adjudicación de las obras.

Art. 9.º El rematante quedará obligado a formalizar el

contrato de ejecución de las obras en el plazo que se señala. Si el adjudicatario dejase transcurrir este plazo sin formalizar el contrato de ejecución de obras, perderá el total importe de la fianza depositada e incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Art. 10. La presentación al concurso-subasta implica disponer de todos los materiales, que no estén intervenidos y, por tanto, con respecto a los mismos, no se admitirán revisiones de precios por ningún concepto a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955, por el que se suprimen los términos de la Ley de 17 de julio de 1945, el contratista tampoco tendrá derecho, en ningún caso, a solicitar la revisión de precios por variaciones en el coste de materiales intervenidos, o en los salarios, salvo disposición en contrario, según se indica en el preámbulo del mencionado Decreto de 13 de enero.

Art. 11. El adjudicatario se obliga a cumplir con todo el personal que intervenga en la ejecución de las obras según lo dispuesto en la vigente Legislación Social, en orden a régimen y jornada de trabajo, subsidios, seguros, pluses, medidas de seguridad y prevención de accidentes de trabajo y cuantas disposiciones se refieren en general a las relaciones de trabajo.

Art. 12. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario y pagos del impuesto de Derechos Reales serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que se establezcan.

Art. 13. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los conceptos de la Legislación General de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de la Legislación Social.

III.—Ejecución de las obras

Art. 14. La ejecución total de las obras deberá concluirse en el plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de comienzo de las mismas.

Art. 15. Concluidas las obras y estimadas de conformidad por la Dirección Técnica, se levantará acta de recepción provisional, indicándose, a partir de ésta, un período de garantía de seis meses, en el transcurso del cual se efectuarán por el adjudicatario, o a su cargo, las reparaciones que el juicio técnico pudiera imputar a una ejecución poco correcta.

Art. 16. Transcurrido el período y efectuadas las reparaciones que pudieran haber sido ordenadas a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se levantará acta de recepción definitiva, a cuya vista la Gerencia de Viviendas para Mineros autorizará la devolución de la fianza, una vez comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

Art. 17. Los Servicios Técnicos de la Gerencia de Viviendas para Mineros y la Dirección Facultativa redactarán las certificaciones de obra ejecutada, las cuales, previa la firma del adjudicatario y conforme de la mencionada Dirección Técnica, serán cursadas para su abono.

Art. 18. Las certificaciones se redactarán una vez que hayan transcurrido, como mínimo, veinte días de trabajo en las obras, a partir de su comienzo o desde la fecha de la última certificación.

IV.—Plazos.

Art. 19. El plazo de presentación de pliegos será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso-subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo durante los días y horas hábiles comprendidos en el plazo de admisión indicado en el párrafo anterior y hasta las doce horas del día en que concluya dicho plazo.

Art. 20. El concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de pliegos, y si fuera festivo, el primer día hábil.

Art. 21. La firma del contrato de ejecución de las obras se efectuará dentro de los ocho días siguientes al de haberse comunicado al adjudicatario la elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La fianza definitiva deberá constituirse con anterioridad a la firma del contrato de ejecución de obra.

Art. 22. En el plazo máximo de ocho días después de la firma del contrato se levantará acta de comienzo de las obras.

Oviedo, junio de 1962.—El Gerente, Santiago Fernández Peña.—2991.